Consejo Municipal de
Cantavieja
A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
T. B. 88/5

Boletín Oficial de Aragón

AÑO 1 | CASPE, 12 de noviembre de 1937 | NUMERO 9

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Ptas.
En la Región	70,00
Número atrasado	1,00

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el señor Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días no se servirán sin previo pago de su importe.

TARIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10	1,50

Departamentos Ministeriales

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Por orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de agosto último, se establecieron los precios máximos de tasa para las ventas por el productor y los de venta al consumidor de varios artículos de los considerados más indispensables entre los de primera necesidad, en virtud de lo prevenido en el decreto de 27 del mismo.

Precisa que algunos artículos, para los que se fijaron solamente los precios máximos de tasa para las ventas por el productor, sean tasados, en cuanto a la venta al consumidor, y en otros, en los que se dió el caso contrario, se establezcan los precios máximos de tasa al productor.

Terminados los estudios sobre la tasa de otros productos de primera necesidad, y sin perjuicio de seguir igual línea de conducta con otros artículos igualmente necesarios á la población en general, procede fijar los precios máximos correspondientes.

Asimismo, se ha estimado oportuno desarrollar más ampliamente las tasas de algunos artículos, al objeto de que exista una mayor equidad en la fijación del precio de las diversas clases de los mismos o rectificar ciertos márgenes entre los precios para el productor y los de venta al consumidor, con el fin de facilitar el cumplimiento de las tasas establecidas.

Finalmente, es de la mayor conveniencia, para evitar confusiones, refundir los precios de tasa ya aprobados por la orden citada y los que se fijan ahora para otros artículos.

En su virtud,

Esta Presidencia, vistas las propuestas de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan, en todo el territorio leal, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán los siguientes:

Aceite de oliva

De menos de un grado de acidez (finos), precio convencional, que fijará, en cada caso, la Oficina del Aceite.

De más de un grado y hasta tres grados, 2,01 pesetas por kilo.

De más de tres grados y hasta catorce inclusive, 0,05 pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 1,40 pesetas kilo.

Aceite de orujo, 1,40 pesetas kilo.

Almendra en cáscara

Clases marcona, planeta, pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 200 gramos por kilo, 1,35 pesetas por kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1,45 pesetas por kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 1,55 pesetas por kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 1,65 pesetas por kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 1,75 pesetas por kilo.

De más de 240 gramos en adelante, 1,85 pesetas por kilo.

Clase comuna:

Con un rendimiento hasta de 200 gramos por kilo, 1,15 pesetas por kilo.

De más de 200 gramos a 210, 1,25 pesetas por kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 1,35 pesetas por kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 1,45 pesetas por kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 1,65 pesetas por kilo.

De más de 240 gramos en adelante, 1,70 pesetas por kilo.

Almendra dulce en pepita

Clases marcona, planeta, pestaña y similares, ocho pesetas kilo.

Clase comuna, 7,10 pesetas kilo.

Alubias

1,20 pesetas kilo.

Arroz en cáscara

0,55 pesetas kilo.

Aves de corral

Seis pesetas kilo, en vivo.

Azúcar

Blanca, 1,80 pesetas kilo, con envase.

Terciada, 1,65 pesetas kilo, con envase.

© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

Cacahuet en cáscara

De uno a dos granos, 1,20 pesetas kilo.

De tres o más granos, 1,55 pesetas kilo.

Mondado, 1,90 pesetas kilo.

Carbón vegetal

0,22 pesetas kilo, sobre vagón, a granel.

Carne de membrillo

2,70 pesetas kilo (peso bruto por neto), en caja de cinco kilos, sin que pese el envase más de 0,600 kilos.

Conejos de corral

3,50 pesetas kilo, en vivo.

Chocolate

Clase única, por libra de 360 gramos, 1,40 pesetas.

Composición del chocolate: 21,50 por 100 de cacao, 17 por 100 de cacahuet, 38,50 por 100 de azúcar y 23 por 100 de harina de arroz.

Garbanzos

1,40 pesetas kilo.

Guisantes secos

0,50 pesetas kilo.

Harina de almortas

0,62 pesetas kilo.

Higos secos

Calidad inferior (higos no enteros), 0,28 pesetas kilo.

Sin estriar (sin clasificar), 0,36 pesetas kilo.

Estriados (clasificados), 0,50 pesetas kilo.

Huevos

4,50 pesetas docena.

Jabón

1,60 pesetas kilo.

Lentejas

1,05 pesetas kilo.

Maíz

0,55 pesetas kilo.

Manteca de vaca

10 pesetas kilo.

Miel

2,50 pesetas kilo.

Pasas

Destinadas a la exportación al extranjero: fijará el precio el organismo competente.

Para el mercado interior: 2,20 pesetas en kilo, en raspa.

Pastas para sopa

1,50 pesetas kilo, con envase.

Patatas

0,40 pesetas kilo.

Queso manchego

Seis pesetas kilo.

Subproductos de molinería

Cuartas, 0,40 pesetas kilo.
Salvado fino, 0,37 pesetas kilo.
Hoja, 0,34 pesetas kilo.

Subproductos de la elaboración del arroz

Medianos, 0,70 pesetas kilo.
Cilindro, 0,50 pesetas kilo.
Morret, 0,70 pesetas kilo.
Esquellat, 0,20 pesetas kilo.

Trigo de monte

0,55 pesetas kilo.

Trigo candeal

0,54 pesetas kilo.

Trigo, jejas, chamorro y otros trigos blandos

0,52 pesetas kilo.

Segundo. Los artículos que a continuación se relacionan, serán vendidos al consumidor, en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio leal al régimen, a precios no superiores a los siguientes:

Aceites de olivas corrientes, que no excederán de tres grados de acidez para el consumo, 2,20 pesetas litro.

Alubias, 1,50 pesetas kilo.

Arroz blanco, 1,05 pesetas kilo.

Aves de corral, 10 pesetas kilo de carne.

Azúcar: blanca, 2,10 pesetas kilo; terciada, 1,95 pesetas kilo.

Bacalao, 3,10 pesetas kilo.

Cacahuet en cáscara, tostado, 2,50 pesetas kilo.

Café tostado, 12,50 pesetas kilo.

Carbón vegetal, 0,35 pesetas kilo.

Carne de membrillo, cuatro pesetas kilo neto.

Conejos de corral, cinco pesetas kilo de carne.

Chocolate, clase única (de la composición citada en el apartado anterior), por libra de 0,360 kilos, 1,60 pesetas.

Garbanzos, 2,25 pesetas kilo.

Guisantes secos, 0,70 pesetas kilo, con envase.

Harina de almorta, 0,85 pesetas kilo.

Higos secos, calidad inferior (higos no enteros), 0,45 pesetas kilo; sin estriar (sin clasificar), 0,55 pesetas kilo; estriados (clasificados), 0,70 pesetas kilo.

Huevos, cinco pesetas docena.

Jabón, 1,80 pesetas kilo.

Leche fresca, 0,80 pesetas litro.

Leche condensada, 1,80 pesetas bote.

Lentejas, 1,35 pesetas kilo.

Maíz, 0,65 pesetas kilo, con envase.

Manteca de vaca, 12 pesetas kilo.

Miel, 3,25 pesetas kilo, a granel, y 3,75 pesetas kilo con envase.

Pan, 0,70 pesetas kilo.

Pasas, 2,80 pesetas kilo neto, confeccionada.

Pastas para sopa, 1,90 pesetas kilo.

Patatas, 0,55 pesetas kilo.

Queso manchego, ocho pesetas kilo.

Subproductos de la molinería: Cuartas, 0,50 pesetas kilo, con envase; salvado fino, 0,47 pesetas kilo, con envase; hoja, 0,44 pesetas kilo, con envase.

Tercero. Los precios máximos de tasa que deberá percibir el productor y los que deberán regir para la venta al público, de los piensos que a continuación se indican, serán los siguientes:

Precios máximos de venta por el productor:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0,48 pesetas kilo.

Almorta (grano), 0,50 pesetas kilo.

Avena, 0,43 pesetas kilo.

Cebada, 0,45 pesetas kilo.

Centeno, 0,45 pesetas kilo.

Habas, 0,55 pesetas kilo.

Yeros, 0,46 pesetas kilo.

Precios máximos de venta al público en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Jaén, Granada, Córdoba, Teruel, Zaragoza y Huesca:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0,51 pesetas kilo.

Almorta (grano), 0,53 pesetas kilo.

Avena, 0,46 pesetas kilo.

Cebada, 0,48 pesetas kilo.

Centeno, 0,48 pesetas kilo.

Habas, 0,58 pesetas kilo.

Yeros, 0,49 pesetas kilo.

Precios máximos de venta al público en las provincias de Almería, Murcia, Alicante, Valencia y Castellón:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0,67 pesetas kilo, con envase.

Almorta (grano), 0,70 pesetas kilo.

Avena, 0,62 pesetas kilo, con envase.

Cebada, 0,64 pesetas kilo, con envase.

Centeno, 0,64 pesetas kilo, con envase.

Habas, 0,74 pesetas kilo, con envase.

Yeros, 0,65 pesetas kilo, con envase.

© Archivos Estatales, mecd.es

Cuarto. Los precios máximos de tasa del ganado, sus carnes y embutidos, serán, al productor, en el matadero, y al consumidor, los siguientes:

Precios máximos de tasa del ganado vivo, para venta del productor, en origen:

Ganado vacuno mayor, 1,90 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 2,25 pesetas kilo.

Cordero, incluído el lechal, dos pesetas kilo.

Carnero, 1,85 pesetas kilo.

Oveja, 1,60 pesetas kilo.

Cabra, 1,40 pesetas kilo.

Cerdo, 2,90 pesetas kilo.

Precios máximos de tasa del ganado a la canal, en punto de destino o consumo:

Ganado vacuno mayor, cuatro pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), cinco pesetas kilo.

Cordero, incluído el lechal, cinco pesetas kilo.

Carnero, 4,75 pesetas kilo.

Oveja, 4,50 pesetas kilo.

Cabra, cuatro pesetas kilo.

Cerdo, 8,60 pesetas kilo.

Precios máximos de tasa para la venta al público: Carne de vaca o buey, sin hueso, siete pesetas kilo.

Carne de vaca o buey, con hueso (costillas), cuatro pesetas kilo.

Carne de ternera, sin hueso, 8,50 pesetas kilo.

Carne de ternera, con hueso (costillas), 4,50 pesetas kilo.

Carne de cordero, incluído el lechal, 6,50 pesetas kilo.

Carne de carnero, 6,50 pesetas kilo.

Carne de morueco, castrón, oveja, cabra y macho cabrío, 5,50 pesetas kilo.

Productos del cerdo:

Lomo, ocho pesetas kilo.

Magro, siete pesetas kilo.

Riñones, 4,80 pesetas kilo.

Hígado, cuatro pesetas kilo.

Costillas y forros de cabeza, 3,60 pesetas kilo.

Espinazos y huesos, 2,40 pesetas kilo.

Patas, 2,80 pesetas kilo.

Tocino fresco, cuatro pesetas kilo.

Tocino salado, 4,60 pesetas kilo.

Jamón en piezas, 7,75 pesetas kilo.

Jamón granadino, 9,50 pesetas kilo.

Paletillas curadas, 6,75 pesetas kilo.

Jamón detallado:

Centro curado, sin corteza, 16 pesetas kilo.

Centro curado, con corteza, 14 pesetas kilo.

Puntas, curado, sin corteza, 12 pesetas kilo.

Puntas, curado, con corteza, 10 pesetas kilo.

Paletillas sin hueso, 10 pesetas kilo.

Embutidos:

Embuchado de lomo curado, 16 pesetas kilo.

Salchichón, 12 pesetas kilo.

Longaniza, tipo riojana, 10 pesetas kilo.

Mortadela, nueve pesetas kilo.

Butifarra catalana, 8,50 pesetas kilo.

Sobreasada, tipo mallorquina, ocho pesetas kilo.

Longaniza fresca, siete pesetas kilo.

Salchicha, 6,50 pesetas kilo.

Morcilla de carne, 4,50 pesetas kilo.

Morcilla de cebolla, cuatro pesetas kilo.

Carne de caballo:

3,20 pesetas kilo.

Quinto. Los precios máximos de tasa para la venta por el fabricante, las condiciones de fabricación y los precios máximos de tasa para la venta al público de las conservas, pulpas de frutas y mermeladas que a continuación se expresan, serán los siguientes:

Conservas de tomate:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y tres libras (igual a 1,160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo, al fabricante, sobre vagón o carro, pesetas 41,50.

Precio al público del bote de medio kilo, 1,10 pesetas.

Caja de 24 botes de tres libras (1,160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro, 41,50 pesetas.

Precio al público del bote de tres libras (1,160 kilos), 2,25 pesetas.

Conservas de pimiento:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo.

Caja de 50 botes de medio kilo, al fabricante, sobre vagón o carro: de primera clase, 80 pesetas; de segunda, 75 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo: de primera clase, 1,90 pesetas; de segunda clase, 1,80 pesetas.

Pulpa de frutas:

Caja de 50 kilos, al fabricante: de melocotón, 120 pesetas; de albaricoque o ciruela, 70 pesetas.

Mermeladas:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y de tres libras (1,160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de tres libras (1,160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro: de melocotón, 95 pesetas; de albaricoque o ciruela, 68 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo: de melocotón, 2,25 pesetas; de albaricoque o ciruela, 1,70 pesetas.

Del bote de tres libras (1,160 kilos): de melocotón, 4,60 pesetas; de albaricoque o ciruela, 3,50 pesetas.

Sexto. Las frutas frescas, verduras y hortalizas serán tasadas por las Consejerías municipales de abastecimientos, de acuerdo con las Consejerías provinciales y previa aprobación de la Dirección general del ramo, en cada época de producción, a precios no superiores al 50 por 100 de los precios promedios que hubiesen alcanzado en iguales épocas del año 1935-1936 (primero de julio de 1935 a 30 de junio de 1936).

Séptimo. Las Consejerías provinciales de abastecimientos, previo informe de las Consejerías municipales, cuidarán de estudiar los precios de tasa máxima que, tanto para el productor como para la venta al público, se establecen en esta disposición, al objeto de que, si en alguna provincia o localidad pueden ser rebajados, en consideración a costos de producción más baratos y gastos de transporte menos elevados que los que han servido para determinar los expresados precios, se establezcan por dichas Consejerías precios inferiores a los que se fijan en la presente orden, que son los máximos que, en todo el territorio leal al régimen, han de abonarse.

Octavo. Los Consejos Municipales dictarán los bandos necesarios, al efecto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y de venta a que se refiere esta disposición.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecida para el consumidor.

Valencia, 27 de septiembre de 1937.—*Juan Negrín.*

Señores ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden circular de 16 del actual

© Archivos Estatales, mecd.es

(D. O. núm. 225), y con objeto de determinar las exenciones del servicio militar que, por prestar servicio en fábricas de guerra, se conceden en Cataluña, se tendrá presente:

Primero. Cuantas propuestas de exención del servicio militar se formulen, por estar trabajando en industrias de guerra, serán tramitadas por la Subsecretaría de Armamento, la cual determinará la insustituibilidad de los individuos.

Segundo. Quedan anuladas cuantas autorizaciones y carnets se hayan expedido para exención del servicio militar por cualquier autoridad u organismo que no haya sido el ministro de Defensa Nacional.

Tercero. La Subsecretaría de Armamento, con arreglo a las instrucciones recibidas, clasificará a los obreros para la aplicación de la exención del servicio militar.

Cuarto. No serán exceptuados del mismo los individuos, cualquiera que sea su clasificación obrera, pertenecientes a los reemplazos de 1937 y 1938.

Quinto. Los datos que interese la Subsecretaría de Armamento a las fábricas y autoridades serán facilitados en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de septiembre de 1937.—*Indalecio Prieto.*

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del decreto de 7 de octubre de 1936 («Gaceta» del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República, y en atención a las circunstancias que impone la guerra,

Vengo en disponer que se constituya una Junta Calificadora con carácter regional y jurisdicción en todo el territorio leal de Zaragoza, Huesca y Teruel (con residencia en Caspe), y que el nombramiento de delegado de este Ministerio para la presidencia de dicha Junta Regional Calificadora recaiga en D. Julio Varela Delgado.

Valencia, 26 de octubre de 1937. *Vicente Uribe.*

Gobierno General de Aragón

CIRCULAR

Inspección Veterinaria de la Región

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de «viruela» en el término municipal de Castelnou (Teruel), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, 28 de octubre de 1937.—El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, comunica a este Gobierno general lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda y Economía, con fecha 13 del actual, comunica a este departamento lo siguiente: Rogamos encarecidamente a V. E. que dé las oportunas órdenes a todos los controles de carretera o puerto que se llevan a cabo por fuerzas de ese ministerio para que detengan en el punto donde las encuentren, sean transportadas por el medio que fueren, ya sea camión, carro, ferrocarril o barco, todas las expediciones de aceite de oliva u orujo, comestible o industrial, siempre que no vayan acompañadas dichas expediciones de la correspondiente guía, expedida por esta Oficina del Aceite, en cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 30 de septiembre del año actual («Gaceta» del 8 de octubre). Para que pueda V. E. remitir a los jefes de los controles antes mencionados, adjuntamos modelos de las guías, sellos y nombres de las personas que por esta Oficina del Aceite las expedirán, para evitar la posible falsificación, debiendo remarcar que para todas las expediciones a Cataluña será indispensable que la guía sea expedida en papel rosa. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a los efectos interesados, con inclusión de las guías y relación de las personas de la Oficina del Aceite a que se alude en la transcrita comunicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales de Aragón, de cuyo reconocido celo espero la debida cooperación para el debido cumplimiento de lo mandado en la transcrita orden ministerial.

Caspe, 27 de octubre de 1937.—El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

Nombre y apellidos de los señores designados para la firma de los guías:

Don Antonio Areste Valls, director de la Oficina del Aceite; D. Luis Cano Vázquez, subdirector de la Oficina del Aceite; don Ricardo Mora Almagro, jefe de la Sección de Mercados; D. Eduardo Silva Arana, delegado del Comité Regulador Regional; D. José Castro Conca, oficial de la Oficina del Aceite; D. Miguel Jiménez y Jiménez, delegado provincial de Jaén; D. Alberto Mella Serrán, subdelegado de Martos; D. Salvador Ortiz, subdelegado en Toledo y Ciudad Libre; D. Miguel Rocher Tallada, delegado en Aragón.

CIRCULAR

Encargo a los presidentes de los Consejos Municipales requieran a los fabricantes de harinas existentes en su término municipal, para que, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, entreguen un 82 por 100 de harina de cada 100 kilogramos de trigo sometidos a molturación. Del cumplimiento de lo ordenado responderán ante mí las autoridades locales.

Caspe, 4 de noviembre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

Encargo a todos los Consejos municipales del Aragón liberado que en el plazo de cuatro días contados desde el recibo del BOLETIN OFICIAL en que aparece inserta esta circular, remitan a este Gobierno general, sin excusa ni pretexto alguno, relación de los partidos políticos y sindicales que existen en cada término municipal, expresando la fecha de su constitución y número de afiliados que tuvieren antes del 19 de julio de 1936. El incumplimiento de esta orden será castigada con todo rigor.

Caspe, 5 de noviembre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

Encargo a todos los presidentes de los Consejos Municipales del

© Archivos Estatales, mecd.es

territorio de mi mando, remitan la copia certificada del Presupuesto para el año 1938 a este Gobierno General, el cual la tramitará a la Delegación de Hacienda que corresponda, hasta que vencidas las dificultades del momento pueda funcionar debidamente la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza y territorio liberado de Aragón.

Se advierte que el plazo a que se refiere el artículo 302 del Estatuto Municipal principiará a contarse desde la fecha en que el indicado documento tenga entrada en la Delegación de Hacienda a quien sea remitido por este Gobierno General para su aprobación.

Caspe, 1 de noviembre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno Civil las cortas abusivas de arbolado, roturaciones arbitrarias y otras infracciones forestales que se han realizado y se llevan actualmente a cabo en varios pueblos de esta provincia, siendo todo ello, a la par que reflejo de un grado sensible de incultura, en cuanto se evidencia la ignorancia de los varios cuan interesantes beneficios que proporciona el bosque en los órdenes social y de salubridad, un atentado al normal desenvolvimiento de las haciendas locales, así como un apreciable demérito en la economía general, hoy más que nunca necesitada de todo lo que es elemento de producción, llamo la atención a los Consejos Municipales para que por todos y cada uno de sus miembros, bajo su responsabilidad, se ponga término inmediatamente allí en donde por lo anteriormente dicho haya lugar, con su acción directa y prestando en todo momento absoluta e incondicional ayuda al personal afecto al servicio forestal o a los agentes de la autoridad que circunstancialmente le sea encomendado algún cometido de esta índole, poniendo en conocimiento de este Gobierno Civil y Jefatura del Distrito forestal cualquier hecho o circunstancia que contradiga o se oponga al fin perseguido por esta Circular.

Para que en lo sucesivo no pueda alegarse desconocimiento por quienes con fines egoístas o de proselitismo tratan de destruir una de las fuentes más fundamentales de enriquecimiento del solar patrio y firme motivo de convivencia ciudadana, se servirá usted dar a la presente circular la mayor publicidad, mediante edictos y pregones, debiendo acusar a este Gobierno Civil el enterado del mismo y el cumplimiento de lo que se ordena.

Caspe, a 30 de octubre de 1937. El gobernador civil, *José Ignacio Mantecón.*

Dirección General de Ganadería

Delegación de Abastos

Acordada una acción conjunta de esta Dirección con la de Abastecimientos, en materia de compra y distribución de piensos, participo a usted que dicho servicio se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las Consejerías Provinciales de Abastecimientos de las provincias productoras de piensos recibirán fondos de la Dirección General de Abastecimientos para el pago de los piensos que se compren con arreglo a las instrucciones que se consignan en las bases que siguen.

Segunda. Los delegados de esta Dirección General y los de las Consejerías Provinciales de Abastecimientos realizarán, conjuntamente, las compras de los piensos y, al efecto, recibirán los fondos necesarios de la respectiva Consejería Provincial.

Tercera. Unos y otros delegados comunicarán a la Consejería Provincial respectiva, diariamente, la cantidad y clase de piensos comprados y localidad en que se hallen, al objeto de que la Consejería Provincial disponga el transporte, a pie de vagón, a la estación de embarque más conveniente.

Cuarta. Las Consejerías Provinciales de Abastecimientos de las zonas de compra comunicarán, diariamente, a la Dirección General de Abastecimientos, nota detallada de las partidas compradas en el día y estación ferroviaria en que se hallen dispuestas para embarque.

Quinta. Los delegados de la Dirección de Ganadería comunicarán, asimismo, a esta Dirección General los datos a que se refiere la base anterior.

Sexta. Las peticiones de piensos para las zonas consumidoras serán cursadas directamente a la Dirección General de Ganadería por los Consejos Municipales y entidades ganaderas de cada provincia, especificando necesidades mensuales, clase y cantidad de piensos.

Séptima. A la vista de estas peticiones, y con arreglo a las disponibilidades que reflejan los datos diarios proporcionados por las zonas de compra, con arreglo a las bases cuarta y quinta, la Dirección General de Ganadería dará la oportuna orden de envío a la Dirección General de Abastecimientos, la que la transmitirá a las Consejerías provinciales de las provincias en que hayan de efectuarse los embarques.

Octava. Los envíos irán consignados a los Consejos Municipales y entidades ganaderas peticionarias, siendo el remitente la Consejería provincial de los puntos de procedencia la que remitirá los talones de la expedición a la Consejería de la provincia de destino, la cual pasará aviso a los destinatarios para la entrega de los referidos talones, y previo pago, de la autorización para retirar la mercancía.

Valencia, 27 octubre de 1937.—El director delegado de Abastos, *Francisco Contrich.*

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «giosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Espizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «El Plano», «Moscatero», «Caballera» y «Los Moros», señalándose como zona infecta las mencionadas partidas, como zona sospechosa todo el término municipal y zona de inmunización la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de transportar los animales receptibles que hayan convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Caspe, 25 de octubre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Alloza (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octu-

© Archivos Estatales, mecd.es

bre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Solana Alata», «Bocaciega», «Barrabasa» y «Foya Navarro», señalándose como zona infecta las partidas anteriormente citadas, como zona sospechosa las partidas colindantes con las anteriores y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas que han sid adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Caspe, 21 de octubre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

Dirección General de Industria

AVISO

Fabricantes, almacenistas y recolectores de materias curtientes vegetales

Para determinar la cantidad de materias curtientes a importar precisa conocer antes las existencias actuales de extractos curtientes, cortezas de pino, encina, alcornoque, roble, castaña, etc.; las de maderas curtientes y las de zumaque en poder de fabricantes, almacenistas y recolectores, quienes deberán declararlas por escrito a la Delegación de Industria de la provincia hasta el día 5 de noviembre. Deberá declararse también la cantidad de dichas materias, que podrán recogerse y prepararse en cada uno de los meses de noviembre y sucesivos.

Caspe, 24 de octubre de 1937. El ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de Aragón, *J. Muñoz Muro.*

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industria Pecuarias, en circular de fecha 9 del actual («Gaceta» del 13) dice lo siguiente:

«Finalizada el 30 de septiembre próximo pasado la temporada oficial de matanza 1936-1937 en los mataderos industriales y chacinerías que, exportando sus productos fuera de la localidad, habían sido autorizados oportunamente por esta Dirección General, son bastantes los establecimientos de esta clase que no han cumplido con la obligación marcada por las disposiciones vigentes de renovar esa autorización y los contratos que tienen establecidos con los veterinarios higienistas o habilitados, cuya duración es sólo por un año, que empieza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre, por lo cual, en vista de las dificultades actuales, que han podido ser la causa del incumplimiento de lo estatuído en esta materia, y con el fin de evitar el perjuicio que ha de irrogarse a los dueños de estos establecimientos, que se han de considerar como clandestinos.

Esta Dirección General ha acordado prorrogar el plazo de admisión de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, hasta el día 15 del próximo mes de noviembre, bien entendido que pasado dicho plazo, se procederá a la clausura de los establecimientos que no se encuentren en condiciones legales, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los documentos precisos para solicitar la prórroga de la autorización para el funcionamiento de mataderos, fábricas de embutidos y almacenes preparadores de conservas cárnicas son los siguientes:

Primero. Instancia, reintegrada con 1,50 pesetas.

Segundo. Declaración jurada de la producción de la temporada anterior, reintegrada con 0,25 pesetas.

Tercero. Contrato con un veterinario higienista o habilitado para la inspección sanitaria del establecimiento, reintegrada con 0,25.

Cuarto. El 15 por 100 del sueldo asignado al veterinario inspector, en papel de pagos al Estado, sin diligenciar, y en hojas completas.

Por su parte, el veterinario deberá hacer constar en el contrato el número de la tarjeta de garantía que posea, demostrando su condición de higienista o habilitado, en el primer caso, con el número de relación que apareció en la «Gaceta», y en el segundo, con un certificado del Instituto Provincial de Higiene en donde realizó el cursillo. En ambos casos será necesario también un aval de partido político u organización sindical, en el que haga constar su adhesión al régimen legalmente constituído.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo los Consejos Municipales en cuyo término municipal existan algunas de las industrias de que trata la presente circular, dar cuenta a este Gobierno General (Inspección Veterinaria de la Región), en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación.

Caspe, 23 de octubre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

Administración Provincial

A todos los propietarios o usufructuarios de vehículos de tracción mecánica de la demarcación del Norte del Ebro de Aragón:

En virtud del decreto del Ministerio de Defensa Nacional del día 5 de julio pasado, será de imprescindible necesidad, para la libre circulación de los vehículos de tracción mecánica la posesión del *carnet militar de control, movilización y requisa.*

Todo vehículo carente de dicho carnet de control será objeto de requisa inmediata, sin derecho a reclamación alguna.

La adquisición del carnet de control se solicitará por el dueño o usufructuario en la Jefatura de Transportes Militares por carretera, calle de Bartolomé, número 14, Barbastro, teléfono número 148, mediante los impresos que en la misma se facilitarán, hasta el día 10 de noviembre, fecha tope para las solicitudes.

Los Consejos Municipales pondrán en conocimiento de los poseedores de vehículos de esta clase de su término la obligación que tienen de cumplimentar este requisito, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Barbastro, 26 de octubre de 1937.—El jefe de Transportes Militares por carretera, *M. Soto.*

Administración Municipal

ANUNCIO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio.

Valdeconejos (Teruel), 11 de octubre de 1937. — El alcalde, *J. Agustín Blesa.*

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Munici-

© Archivos Estatales, mecd.es

pal, se abre concurso por el término de un mes para su provisión en propiedad. Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso deberán acreditar su antifascismo con anterioridad al 19 de julio del año 1936 y pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Consejos Municipales.

El sueldo anual será de 3.500 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Grañén, 10 de octubre de 1937. El presidente del Consejo, *Santiago Martínez.*

ANUNCIO

Por encontrarse la plaza de secretario municipal de Lledó (Teruel) vacante, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, pagadas por meses, trimestres o como se crea conveniente Las instancias de los aspirantes se dirigirán, por espacio de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón, a este Consejo Municipal, y una vez transcurrido dicho plazo se proveerá.

Lledó, 7 de octubre de 1937.— El presidente, *Bautista Vallés.*

ANUNCIO

Por haber tenido que incorporarse a filas el que desempeñaba la Secretaría de este Consejo Municipal, se halla vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, lo que se hace público para que todos los compañeros que quieran desempeñarla presenten en el plazo de quince días, a partir del día que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL. Su dotación será de 1.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Cirujeda, 10 de octubre de 1937. El presidente del Consejo, *Juan García.*

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de secretario de esta Comisión Gestora, por ausencia del que la desempeñaba, se pone en conocimiento de los que deseen desempeñarla y que pertenezcan al Cuerpo presenten las solicitudes a la Presidencia de esta Comisión Gestora en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL de Aragón. Será condición indispensable ser antifascista antes del 19 de julio de 1936. Su provisión es interina.

Aguas, 8 de octubre de 1937.— El presidente de la Comisión Gestora, *Fernando Times.*

ANUNCIO

Se anuncia la vacante de secretario del Consejo Municipal de Lastanosa, con el haber anual de 2.500 pesetas y casa franca, en las condiciones siguientes: ser antifascista antes del 19 de julio de 1936 y ser del Cuerpo de Secretarios; el que la solicite dirigirá la correspondencia al Consejo Municipal de dicho pueblo.

Lastanosa, 10 de octubre de 1937. El presidente, *Lorenzo Sambia.*

ANUNCIO

Por desaparición del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a cubrirla, interinamente, deberán acreditar como condición indispensable ser antifascista y dirigir sus solicitudes a la Presidencia del Consejo Municipal en el plazo de treinta días después de haber aparecido este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañada de los documentos que justifiquen las condiciones en que se halla el solicitante.

Sariñena, 6 de octubre de 1937. El presidente del Consejo, *M. Basols.*

EDICTO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, por lo que se anuncia su concurso para su provisión entre los del Cuerpo y acreditar ser antifascista, debiendo presentar las solicitudes en este Consejo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo de dos mil quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Estada, 14 de octubre de 1937. El presidente, *Pablo Sichar.*

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de secretario de este pueblo, se abre concurso para su provisión interina por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno general de Aragón.

Su dotación es de cuatro mil pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, se dirigirán a esta Presidencia.

Letux, a 25 de octubre de 1937. El presidente, *Silverio Molinos.*

ANUNCIO

Por dimisión voluntaria, del que venía desempeñándola, se anuncia concurso para la provisión interina de la vacante de secretario de este Consejo Municipal, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Consejo Municipal durante el plazo de quince días a contar del siguiente en el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, debiendo acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de la segunda categoría y acompañar su aval político.

Sástago, 23 de octubre de 1937. El presidente, *M. Martí.*

ANUNCIO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo y su agregado Valcarca, con el haber anual de 2.500 pesetas como inspector municipal de Sanidad y 7.500 por igualas de los habitantes, ambas cantidades serán pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento; las solicitudes, a esta Alcaldía durante el tiempo de quince días, a contar desde aquel en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno general de Aragón, de Caspe.

Binaced, a 5 de octubre de 1937. El alcalde, (ilegible).

ANUNCIO DE VACANTE

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, se abre concurso para su provisión interina, por el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el BOLE-

© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

TIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón.

Su dotación consiste en dos mil quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, presentarán sus instancias ante este Consejo en el plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Monforte de Moyuela, 31 de octubre de 1937.—El alcalde, *Agustín Bernal.*

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, se pone en conocimiento de los que deseen ocuparla con carácter interino, con el haber anual de cuatro mil pesetas; los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias al Consejo en el plazo de diez días, lo que se publica para general conocimiento.

Moyuela, a 2 de noviembre de 1937.—El presidente del Consejo, *Luis Alcalá.*

ANUNCIO

Por encontrarse vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento y Juzgado Municipal, con el haber de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pongo en conocimiento de todos los que deseen solicitarla con carácter de interina, con el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, admitimos instancias en este Ayuntamiento de mi presidencia, advirtiendo ser antifascista con anterioridad al 19 de julio de 1936.

Fórnoles, 31 de octubre de 1937. El presidente, *Anselmo Menjot.*

ANUNCIO

Aniceto Sirach Fortunado, presidente del Consejo Municipal de Torre del Compte, hago saber:

Que habiendo desaparecido de esta localidad el individuo Manuel Ramírez Llombrid, de veinticuatro años de edad, sujeto a presentación en Caja de Reclutamiento, ruego a las autoridades y personas que tengan alguna noticia de dicho individuo lo comuniquen a este Consejo Municipal.

Sus señas son: estatura regular, cargado de espaldas, moreno y es delgado.

Torre del Compte, 9 de octubre de 1937.—*Aniceto Sirach.*

ANUNCIO

Aniceto Sirach Fortunado, alcalde presidente del Consejo Municipal de Torre del Compte (Teruel),

Hago saber: Que formulado el proyecto de modificaciones por la Comisión de Hacienda del presupuesto vigente, queda expuesto al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Torre del Compte, 13 de octubre de 1937.—*Aniceto Sirach.*

ANUNCIO

El Consejo Municipal de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 1 del actual, acordó por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para que rija durante el actual ejercicio de 1937.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, a los efectos de reclamaciones.

Torre de Arcas, a 5 de octubre de 1937.—El presidente del Consejo Municipal, *Pedro Segura.*

EDICTO

En virtud de acuerdos firmes de este Consejo Municipal, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta pública para el arriendo del molino harinero de esta villa, por tres años, correspondientes a los de 1938, 1939 y 1940, bajo el tipo de 1.600 pesetas al alza por cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 7 de noviembre próximo a las once horas, y si quedase desierta se celebrará en segunda subasta ocho días después a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Olba, 10 de octubre de 1937. El alcalde presidente, *Francisco Martín.*

EDICTO

El día 7 de noviembre próximo, a las nueve horas de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta pública para el arriendo del horno público de pan-cocer de esta villa, bajo el tipo de 1.000 pesetas a la baja pagadas del presupuesto municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría de este Consejo.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta ocho días después a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Olba (Teruel), 10 de octubre de 1937.—El alcalde presidente, *Francisco Martín.*

EDICTO

El día 7 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta pública para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio correspondiente a los años de 1938 y 1939, bajo el tipo de 300 pesetas anuales al alza con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta ocho días después a la misma hora y con la rebaja del 25 por 100.

Olba, 10 de octubre de 1937. El alcalde presidente, *Francisco Martín.*

© Archivos Estatales, mecd.es